

RESOLUCIÓN No. 5439

28 JUN 2019

"Por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en cumplimiento de fallo de Tutela en primera instancia del Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali de fecha 13 de junio de 2019."

EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante el artículo 1 de la Resolución No. 8777 de 2018, modificada por el artículo 1 de la Resolución 10111 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la señora **ÁNGELA CANDELO GÓNGORA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.865.842** estuvo vinculada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF mediante nombramiento provisional proferido por la Resolución 2861 de 2011 en el cargo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, de la Planta Global de Personal del ICBF (Ref. 14592).

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señalo:

"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.

Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos."

Que en virtud de lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, mediante Resolución No. 0791 del 05 de febrero de 2019, "Por medio de la cual se terminan unos nombramientos provisionales y se hace un nombramiento en periodo de prueba" dió por terminado el nombramiento provisional de la Servidora Publica **ÁNGELA CANDELO GÓNGORA** y nombró en periodo de prueba a quien por concurso de méritos ocupó el primer lugar en la lista de elegibles del empleo denominado Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 identificado con el código OPEC 34819.

5439

26 JUN 2019

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en cumplimiento de fallo de Tutela en primera instancia del Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali de fecha 13 de junio de 2019."

Que no obstante lo anterior, la servidora pública **ÁNGELA CANDELO GÓNGORA**, interpuso acción de tutela, invocando la protección de sus derechos fundamentales de estabilidad laboral reforzada.

Que en sentencia de primera instancia del 13 de junio de 2019, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Cali resolvió:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales constitucionales a la estabilidad laboral reforzada vulnerados a la accionante **ANGELA CANDELO GONGORA**, en contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS"** conforme a los razonamientos expuestos en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO. En consecuencia al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS"** que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia, vincule a la señora **ANGELA CANDELO GONGORA** en forma provisional, en un cargo de igual rango y remuneración al que ocupaba como "Defensor de Familia" código 2125 Grado 17 en la Regional Valle del Cauca, teniendo en cuenta la existencia de vacantes provisionales dada la creación de la planta de personal con posterioridad a la convocatoria No. 433 de 2016 y mediante Decreto 1479 del 4 de septiembre de 2017, y donde se cumplan las recomendaciones médicas establecidas por el médico tratante.

Que sobre la obligatoriedad y cumplimiento de los fallos judiciales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto 2106 de 2012 ha señalado que:

"[U]na de las características esenciales de la sentencia es su carácter vinculante y definitivo, y no puede ser entendida como un acto jurídico condicionado a la aceptación o no de sus destinatarios, según la evaluación que éstos hagan de ella; tanto es así, que la jurisprudencia ha señalado en repetidas oportunidades que ni los particulares ni las autoridades públicas pueden sustraerse del deber de acatar los fallos judiciales, y que, en consecuencia, "en el evento de resultar equivocados o errados como puede suceder" deben agotarse oportunamente los mecanismos que "la Constitución y la ley consagran" para su discusión".

Empero, también ha dicho esta Sala que "el cumplimiento del fallo judicial siempre estará sujeto a que la obligación que contiene de dar, hacer o no hacer sea jurídica y físicamente posible de cumplir por parte del sujeto procesal condenado."

Lo anterior obedece a un criterio de razonabilidad y para evitar que se produzcan consecuencias absurdas. - Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil - Concepto 2106 del 9 de agosto de 2012 - Rad. 2012-00048-00, Consejero Ponente Luis Fernando Álvarez Jaramillo. (Negrita y Subraya fuera del texto original).

5439

28 JUN 2019

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en cumplimiento de fallo de Tutela en primera instancia del Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali de fecha 13 de junio de 2019."

Que con fundamento en lo expuesto y en estricto cumplimiento del fallo proferido en primera instancia por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Cali, se procederá a reintegrar en el empleo DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17 (REF 25057) del Grupo de Protección de la Regional ICBF Valle del Cauca.

Que en observancia de la orden impartida por Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Cali, desde la Dirección Regional Valle del Cauca y el Grupo de Seguridad y Salud en el trabajo se verificará el cumplimiento de las recomendaciones médicas de la señora **ÁNGELA CANDELO GÓNGORA**.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar con carácter provisional a la siguiente persona en el cargo en vacancia definitiva, en cumplimiento del fallo judicial de primera instancia de fecha 13 de junio de 2019 comunicado al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el día 26 de Junio de 2019 proferido por el por Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Cali, como se señala a continuación:

CÉDULA	NOMBRES APELLIDOS	EMPLEO	PERFIL	UBICACION
31.865.842	ANGELA CANDELO GÓNGORA	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25057)	DERECHO	REGIONAL VALLE DEL CAUCA GRUPO DE PROTECCIÓN

PARÁGRAFO: La vigencia del nombramiento de que trata el presente artículo corresponde a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La posesión de la persona nombrada deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

5439

28 JUN 2019

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en cumplimiento de fallo de Tutela en primera instancia del Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali de fecha 13 de junio de 2019."

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a la Dirección Regional ICBF Sucre, que comuniqué el contenido del presente acto administrativo en los términos señalados en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

28 JUN 2019

EDUARDO GONZÁLEZ MORA
Secretario General

Elaboró: Lina María Vázquez M. -GRyC
Revisó: John Fernando Guzmán U. -Codra, GRyC
Revisó: María Clara Valenzuela Bernal - GRyC
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo - GRyC
Revisó: Iván Darío Mena Muñoz -Asesor SG
Aprobó: Carlos Enrique Garzón Gómez - Director Gestión Humana

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080